

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), No. 2021-00246 la cual está pendiente para su admisión. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Septiembre 17 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00246-00, en la que figura como parte demandante LUIS ANTONIO ALGARIN NATERA identificado con CC. 8.712.016, CLARA INES NAAR GONZALEZ identificada con C.C. 32.660.558, NEMIR ALGARIN NAAR, identificado con C.C. 1.140.840.547, MICHAEL ALGARIN NAAR, identificado con C.C. 72.271.984, quienes actúan en nombre propio y en calidad de padres y hermanos del hoy occiso el señor ARLEY ALGARIN NAAR (Q.E.P.D) en sus calidades de padres y hermanos del hoy occiso ARLEY ALGARIN NAAR (Q.E.P.D), por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, portador de la C.C. 72.330.200 y T.P. No. 269.502 del C.S.J., en contra de TRASPORTES ICEBERG DE COLOMBIA con NIT: 800118776-7 Representada Legalmente por LUIS GABRIEL GAITAN GODAY y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. con NIT: 891.700.037-9 Representado legalmente por JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00246-00, en la que figura como parte demandante LUIS ANTONIO ALGARIN NATERA identificado con CC. 8.712.016, CLARA INES NAAR GONZALEZ identificada con C.C. 32.660.558,

NEMIR ALGARIN NAAR, identificado con C.C. 1.140.840.547, MICHAEL ALGARIN NAAR, identificado con C.C. 72.271.984, quienes actúan en nombre propio y en calidad de padres y hermanos del hoy occiso el señor ARLEY ALGARIN NAAR (Q.E.P.D) en sus calidades de padres y hermanos del hoy occiso ARLEY ALGARIN NAAR (Q.E.P.D), por medio de apoderado judicial Dr. ELTON JAVIER HERRERA ARIAS, portador de la C.C. 72.330.200 y T.P. No. 269.502 del C.S.J., en contra de TRASPORTES ICEBERG DE COLOMBIA con NIT: 800118776-7 Representada Legalmente por LUIS GABRIEL GAITAN GODAY y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. con NIT: 891.700.037-9 Representado legalmente por JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Por cumplir con las previsiones establecidas en el art. 151 y ss del CGP, Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares solicitadas:

a.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual sobre el establecimiento de comercio de propiedad de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., bajo matrícula No. 01082395, registrada desde el 16 de abril de 2001, ubicado en la calle 72A N° 86-69 Local 40 de la ciudad de Bogotá D.C. para lo cual se deberá oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

b.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual sobre el establecimiento de comercio TRASPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. bajo matrícula Nro. 00860064, registrada desde el 31 de marzo de 1998, ubicado en el KM 1.6 Vía Siberia Cota Parque Industrial del Municipio Cota (Cundinamarca), para la cual se deberá oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2021-00246 Verbal

Olr.